



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE DESARROLLO
TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCION

2012414600004863

Radicado No.: 2012414600004863

Fecha: 20-04-2012

TRD: 4146.0.21.1.914.000486

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCION No. 0340 de AGOSTO 3 DE 2007, POR MEDIO DE LA CUAL SE APROBÓ LA REFORMA Y ADOPCION DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI - ASOJAC MUNICIPAL-"

La suscrita SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL del Municipio de Santiago de Cali, en ejercicio de las facultades delegadas mediante el Decreto 0494 de septiembre 7 de 2001 y las facultades de Inspección, Vigilancia y Control sobre las Juntas de Acción Comunal de Santiago de Cali, otorgadas por las Leyes 743 y 753 de 2002 y los Decretos 2350 de 2003 y 0890 de 2008, y

CONSIDERANDO

Que esta Secretaría mediante Resolución No. 0340 de Agosto 3 de 2007, aprobó la reforma y adopción de los Estatutos de la Asociación de Juntas de Acción Comunal Municipal de Santiago de Cali -ASOJAC MUNICIPAL-

Que efectuada la revisión de diferentes decisiones adoptadas por la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación, de Juntas de Acción Comunal Municipal de Santiago de Cali -ASOJAC MUNICIPAL-, como también de quejas formuladas en diferentes mesas de trabajo por parte de Dignatarios de Juntas de Acción Comunal afiliadas a esta Asociación, la Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social debe asumir su función legal como ente de Inspección, Vigilancia y Control frente a estas irregularidades

Que para ello, ha revisado los Estatutos aprobados a dicha Asociación de lo cual se puede colegir flagrante violación a la Constitución Política y la Ley, en consecuencia, se procederá a revocar, con fundamento en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo la resolución No. 0340 de Agosto 3 de 2007, mediante la cual esta Secretaría aprobó la reforma y adopción de estos.

Que para proceder de conformidad, se revocarán los artículos de los estatutos que en sentir de esta dependencia tengan protuberante violación de normas superiores, bien sea Constitucionales o Legales, que de continuar vigentes vulneran el bien común y los parámetros normativos propios del Estado de Derecho.

Que al haber aprobado mediante acto administrativo la reforma de estatutos, deberá procederse en idéntico sentido, motivo por el cual se emitirá el presente acto administrativo



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE DESARROLLO
TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCION No. 0340 de AGOSTO 3 DE 2007, POR MEDIO DE LA CUAL SE APROBÓ LA REFORMA Y ADOPCION DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI - ASOJAC MUNICIPAL-"

Que conforme se establece en el párrafo del artículo 8 y 18 de la Ley 743 de 2002, los organismos de acción comunal se darán sus propios estatutos dentro del marco jurídico establecido por la legislación comunal vigente, procedimiento que tendrá el acompañamiento de esta Secretaría.

Que los artículos a revocar de los Estatutos de la ASOJAC MUNICIPAL, en el presente acto administrativo, son los citados a continuación, probando el respectivo precepto legal vulnerado y el fundamento de su contradicción normativa con norma superior:

ARTICULO ESTATUTO	NORMA VULNERADA	FUNDAMENTO DE LA VIOLACIÓN
Artículo 8	Artículos 7 y 8 del Decreto 2350 de 2003	Omite la certificación de calidad de delegado (Afiliado al órgano superior)
Artículo 11, literal a)	Artículo 33 y 34 Ley 743 de 2002	La elección se efectúa por asamblea, no en la forma y términos señalado en el estatuto. Se presenta confusión con sus propios estatutos
-Artículo 14, literal c, d, e, o. -Artículo 83, inciso 2	-Artículo 38 Ley 743 de 2002 -Artículo 11 del decreto 2350 de 2003. -Artículo 68 Estatutos ASOJAC	En la Ley se indican las funciones de la Asamblea, y en el Decreto se establece el principio de gratuidad en las actuaciones de las comisiones de convivencia y conciliación.
-Artículo 14 párrafo del literal i. -Art. 26, y párrafo	-Artículo 38 de la Ley 743 de 2002. -Artículo 25 numeral 3 del Decreto 2350 de 2003.	No corresponde a la Asamblea, ni a la Junta Directiva de la ASOJAC, la función de aprobar de lo dispuesto en los artículos a revocar. Esa función corresponde a la autoridad territorial.
Artículo 14 párrafo del literal p.	Normatividad Comunal	No existe concordancia, ni congruencia, con el capítulo y normas allí desarrolladas en el Estatuto
Artículo 14, párrafo, literal u	Artículo 38 Ley 743 de 2002	En la Ley se indican las funciones de la Asamblea y en esta norma se extralimitan
Artículo 26, literal p	Artículo 11 del decreto 2350 de 2003.	Las actividades comunales por principio son ad-honorem. Estas funciones no son de organismos colegiados sino unipersonales bajo control de cuerpos superiores jerárquicamente.
Artículo 31, numeral 3	Artículo 84 Constitucional; párrafo 2, artículo 32 Decreto 2350 de 2003.	No se ha reglamentado la Política Pública de Capacitación que señala el Decreto, por tanto no puede exigirse la acreditación de la capacitación.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE DESARROLLO
TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCION No. 0340 de AGOSTO 3 DE 2007, POR MEDIO DE LA CUAL SE APROBÓ LA REFORMA Y ADOPCION DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI - ASOJAC MUNICIPAL-"

Artículo 38	Artículo 30 Estatutos ASOJAC;	Se advierte contradicción al incluir el secretario como directivo en el artículo 30 y en el artículo 38 de sus propios estatutos lo excluye.
Artículo 51, literal g	ESTATUTOS ASOJAC	No existe unidad temática en el literal a revocar, con el resto de literales y espíritu del artículo.
Artículo 63	Ley 743 de 2002, artículos 45 al 49	La facultad para cancelar la personería jurídica de los organismos comunales es exclusiva y excluyente del ente de Inspección, Vigilancia y Control conforme a la Ley.
Artículo 75, parágrafo	Artículo 9, literal b del Decreto 890 de 2008	El Decreto, norma superior del Estatuto, fija como término máximo 24 meses la desafiliación como sanción, y en el Estatuto se establece 48 meses, excediendo el límite fijado en el decreto.
Artículo 121	-Artículo 4 Constitucional -Código Penal Artículo 20, literal f de la Ley 743 de 2002.	No es facultad de la ASOJAC tipificar conductas penales, dado que es facultad exclusiva de autoridad competente; como tampoco es admisible legalmente se fije plazos perentorios de horas a una función exclusiva de un dignatario. Vulnera el Principio de la Buena Fe.

Que en consecuencia, la Asociación de Juntas de Acción Comunal Municipal de Santiago de Cali -ASOJAC MUNICIPAL- deberá proceder conforme a la Ley, por tanto, los anteriores artículos de los Estatutos quedan sin efecto jurídico alguno.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: REVOCAR, como en efecto se hace, la resolución No. 0340 de Agosto 3 de 2007, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO de los Estatutos de la Asociación de Juntas de Acción Comunal Municipal de Santiago de Cali -ASOJAC MUNICIPAL- los siguientes artículos: Artículo 8, Artículo 11, literal a), -Artículo 14, literal c, d, e, o.; Artículo 83, inciso 2; Artículo 14 parágrafo del literal i; Artículo 14 parágrafo del literal p; Artículo 14, parágrafo, literal u; Artículo 31, numeral 3; Artículo 38; Artículo 63; Artículo 75, parágrafo; Artículo 121, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE DESARROLLO
TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL

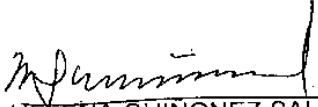
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCION No. 0340 de AGOSTO 3 DE 2007, POR MEDIO DE LA CUAL SE APROBÓ LA REFORMA Y ADOPCION DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI - ASOJAC MUNICIPAL-"

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la Asociación de Juntas de Acción Comunal Municipal de Santiago de Cali -ASOJAC MUNICIPAL-, y comunidad en general, el contenido y alcance de la presente decisión.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA HELENA QUINONEZ SALCEDO
Secretaria Desarrollo Territorial y Bienestar Social

Copia: Archivo

Elaboró y Proyecto: Leonardo Medina P.- Abogado-Contratista
Revisó: Diego Arango Quintero- Profesional Universitario/ Coordinador Grupo de Participación y Gestión Comunitaria. 